

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

DICTAMEN



Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley N° 5420/2022-CR**, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; presentado por los congresistas Soto Palacios Wilson, López Ureña Ilich Fredy, Vergara Mendoza Elvis Hernán, Mori Celis Juan Carlos, Aragón Carreño Luis Ángel y Martínez Talavera Pedro Edwin, del grupo parlamentario Acción Popular.

En la Undécima Sesión Ordinaria, realizada el 4 de diciembre de 2023, después del análisis y debate correspondiente, se aprobó por **MAYORÍA**, la no aprobación del proyecto de ley y su remisión al archivo.

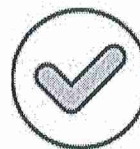
Votaron a favor del archivo, los congresistas Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Susel Paredes Piqué, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; en contra los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Tania Ramírez García y Segundo Montalvo Cubas; y las abstenciones de los congresistas Edhit Julón Irigoín y Luis Aragón Carreño; con las licencias / justificaciones de inasistencia de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Abel Reyes Cam.

Se aprobó, en esa misma fecha, por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 5420/2022-CR fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de junio de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 22 de junio de 2023.



Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

En la undécima sesión ordinaria realizada el 4 de diciembre de 2023 se sometió a consideración de la comisión la propuesta de dictamen favorable, con un texto sustitutorio; pero luego del debate esta propuesta no fue aprobada, por ello la presidenta de este órgano parlamentario dispuso la remisión al archivo del Proyecto de Ley 5420/2022-CR.

En la Décimo Tercera Sesión Ordinaria realizada el 4 de marzo de 2024, la presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas informó a los miembros de este órgano parlamentario que, en vista de no haber alcanzado los votos para su aprobación, se procederá a elaborar un dictamen negativo, para la firma por los congresistas que votaron en contra de la aprobación del proyecto de ley bajo análisis.

1.2. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

De la revisión de la iniciativa se observa que, si bien en el único artículo de la fórmula legal es declarativo, la disposición complementaria final encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior y de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de la Policía nacional del Perú para que realicen las acciones necesarias para que continúe el funcionamiento de la escuela policial en el departamento de Huancavelica; pasando así la iniciativa de declarativa a una propuesta que conlleva un aumento en el gasto público.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 039-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	25.08.23
Oficio N° 040-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	25.08.23
Oficio N° 041-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	25.08.23
Oficio N° 042-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	25.08.23
Oficio N° 043-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	26.08.23
Oficio N° 044-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Policía Nacional del Perú	26.08.23

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

2.2. Opinión recibida

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D002543-2023-PCM-SG, de fecha 8 de setiembre de 2023, suscrito por su Secretario General, adjuntando los documentos siguientes:
 - Informe N° D001244-2023-PCM-OGAJ, del 7 de setiembre de 2023, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalado que por competencia no le corresponde emitir opinión.
 - Oficio Múltiple N° D005314-2023-PCM-SC del 6 de setiembre de 2023, de la Secretaría de Coordinación.
- El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante el Oficio N° 1891-2023-EF/10.01 del 18 de setiembre de 2023, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Memorando N° 879-2023-EF/50.04 del 12 de setiembre de 2023, de la Dirección general de Presupuesto Público.
 - El Informe N° 508-2023-F/50.04 del 11 de setiembre de 2023, de la Dirección General de Presupuesto Público; que concluye formulando observaciones a la iniciativa bajo análisis.
- La **Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 0629-2023-DP/PAD del 24 de octubre de 2023, suscrito por la primera adjunta; que concluye señalado que la iniciativa es declarativa y no versa sobre la protección de un derecho fundamental, sino implica una decisión que corresponde a las atribuciones del Congreso de la República; por ello se excusan de emitir opinión.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA REGIÓN HUANCAMELICA

Artículo Único. Declaración de necesidad pública

Declárese de necesidad pública la continuidad del funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Huancavelica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

Encargar al Poder Ejecutivo; para que, a través del Ministerio del Interior y de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de la Policía Nacional del Perú, realicen las acciones necesarias para materializar la continuidad del funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Huancavelica.

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

En la exposición de motivos, señala que:

La Región Huancavelica tiene una población que en un gran porcentaje es considerada como una de pobreza y extrema pobreza, ello en gran parte por el abandono de Estado y su poca presencia en los diferentes sectores; así se tiene el servicio público que materializa el derecho fundamental a la educación no se encuentra atendida de forma debida debido a que su la infraestructura e implementación de los centros educativos es muy deficiente, lo mismos que no cuentan con personal administrativo y profesorado adecuadamente capacitado; similar situación se presenta en el sector salud, el cual está completamente [en] desatención, con una infraestructura e implementación obsoleta y una cantidad reducida de personal médico; de igual forma la agricultura que es la actividad económica a la que mayormente se dedican los huancavelicanos, alrededor de un 70%, se encuentra en total abandono, con campesinos que se dedican básicamente a la agricultura familiar de subsistencia y en imposibilidad de mejorar su calidad de vida de sus familias, pese a que sus productos sobre todo orgánicos son considerados de alta calidad.

Antes del cierre de la Escuela Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú (PNP), los jóvenes huancavelicanos al concluir su etapa escolar tenían la oportunidad de presentarse y estudiar para prepararse y poder servir a la patria como policías; sin embargo, después de la desactivación del centro de estudios, los jóvenes perdieron esa oportunidad de superación personal, que les permitía alcanzar sus expectativas y proyectos de vida.

Con la interrupción del referido centro de estudios el gobierno da la espalda a la población de Huancavelica, debido a que su funcionamiento no solo implicaba la posibilidad de ofrecer una posibilidad de capacitación y trabajo a los jóvenes estudiantes de la región; sino también, una fuente de ingreso económico para las personas que daban diferentes servicios, como alimentación, hospedaje, transportes entre otros que movilizaban de alguna manera la economía local.

En la actualidad el gobierno ha priorizado la permanencia y continuidad de escuelas de la PNP que se encuentran en las grandes ciudades y se desestiman las poblaciones alejadas, donde el Estado no tiene presencia, situación que pensamos se debería de revertir.

Estudiar en otras ciudades del país para los jóvenes huancavelicanos es prácticamente imposible, debido a que provienen básicamente de familias pobres y de extrema pobreza que se dedican a la agricultura familiar; por tanto, estos jóvenes ven truncadas sus posibilidades de desarrollo y superación personal y familiar.

Como sabemos, en la actualidad uno de los mayores problemas que afronta la sociedad peruana es la inseguridad ciudadana, que a diario atemoriza a la población con robos, asaltos, extorsiones, sicariato, asesinato, feminicidio entre otros delitos que afectan gravemente los bienes jurídicos más importantes para el país, y que la PNP no se abastece para frenar los actos delictivos y mantener la seguridad y el orden interno, y requiere para afrontar esta situación delicada mayor cantidad de efectivos policiales siendo por ello indispensable el funcionamiento de más Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional, y

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

la decisión del Ministerio del Interior para cerrar la escuela de Huancavelica va en contra de esa necesidad social de contar con mayor cantidad de miembros de la PNP para garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad de patrimonio de los ciudadanos y del Estado, investigar y combatir la delincuencia con mayor eficiencia, fortaleciendo la seguridad de la ciudadanía.

"El departamento de Huancavelica se encuentra ubicado en la sierra sur del territorio peruano, abarcando una superficie de 22 131 km², que representa el 1,7 por ciento del territorio nacional. Limita por el norte con Junín, por el este con Ayacucho, por el sur con Ica y Ayacucho, y por el oeste con Ica y Lima. Políticamente se encuentra dividido en 7 provincias y 102 distritos, siendo su capital la ciudad de Huancavelica. Sus territorios se ubican entre los 1 139 m.s.n.m. (quebrada Chapa, en el río San Juan, distrito Capillas, provincia de Castrovirreyna) y los 5 298 m.s.n.m. (nevado huamanrazu, distrito Huancavelica).

[...]

Sobre la base de los cálculos del INEI, entre 2011 y 2021, la tasa de crecimiento promedio anual de la población en Huancavelica fue negativa (-2,9 por ciento), mientras que a nivel nacional fue positivo (1,0 por ciento). La población en la región disminuyó a nivel rural en todas sus provincias, principalmente en las de Tayacaja y Huancavelica; en tanto que la población a nivel urbano de la región creció.

[...]

Según la ENAHO, en 2021, la PEA del departamento ascendió a 306,4 mil personas, de las cuales el 98,4 por ciento estuvo ocupada. En dicho año, la PEA de Huancavelica representó el 1,7 por ciento de la PEA nacional. De la PEA ocupada (301,4 mil personas), destacó que el 69,2 por ciento laboró en sectores extractivos (agricultura, pesca y minería); 16,8 por ciento en servicios (transporte, restaurantes, hoteles, sector público, entre otros); 9,4 por ciento en el sector comercio; 3,9 por ciento en el sector manufactura; y 0,8 en el sector construcción, entre los más importantes."

Lo desarrollado en el diagnóstico realizado por el Banco Central de Reserva, debela la precaria situación de la región Huancavelica, requiriendo la intervención del Estado en todos los ámbitos para cerrar brechas sociales y lograr una sociedad más equilibrada y justa, y una de esas transita por la reactivación y continuación del funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la PNP, en la Región Huancavelica.

En un país donde la precariedad de los servicios y la pobreza económica de la gente se encuentra en los pueblos del interior del país, no es razonable que gobierno invierta en la ayuda y fomento del desarrollo de las grandes ciudades, cuando deberían de estar enfocados en lograr que esas sociedades pobres tengan alternativas de mejorar su calidad de vida.

"El Mininter dicta medidas para garantizar continuidad de las escuelas de la PNP Norma dispone cambios en el proceso de reorganización de centros de estudios para garantizar que la educación policial tenga una organización eficiente y especializada.

[...]

Dicha modificación se hizo oficial, mediante una norma publicada el 05 de noviembre de 2022 en el diario El Peruano, que dispone adoptar las acciones

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

necesarias para asegurar que 10 escuelas policiales sigan funcionando, en el marco de la citada reorganización.

Esta última disposición, establecida en el reciente Decreto Supremo 012-2022-IN, se refiere a las escuelas ubicadas en Arequipa, Cusco, Chiclayo, Huancayo, Huánuco, Iquitos, Lima (Puente Piedra y San Bartolo), Tarapoto y Trujillo.

Además, se dispone que las escuelas policiales de Mazamari (Junín) y Santa Lucía (San Martín) funcionen como centros de reentrenamiento y especialización, en función a las necesidades institucionales de la PNP.

Cierre temporal

En tanto, las escuelas de Huancavelica, Moquegua, Pasco, Tacna y Tumbes quedarán temporalmente suprimidas, pero su reactivación quedará sujeta a la adecuación de las mismas a los lineamientos de formación, especialización y perfeccionamiento de la PNP.

[...]¹

De las disposiciones del gobierno y específicamente del MINISTER [sic] se tiene que la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional en Huancavelica fue desactivada y por tanto se le quito a esta región la posibilidad de la formación policial de sus jóvenes estudiantes.

Reponer el funcionamiento de la referida escuela concretaría el derecho fundamental a la educación de los estudiantes huancavelicanos, demostraría la presencia del Estado en esta región olvidada, y fomentaría el ingreso económico para los habitantes que ofrecen servicios para los estudiantes, personal administrativo y docentes de la escuela policial y familiares que visiten a los estudiantes.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del proyecto de ley no representa mayor gasto o costos al Estado; por cuanto, se trata de una proposición declarativa que tiene por finalidad que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior y de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial de la Policía Nacional del Perú, realicen las acciones necesarias para materializar la continuidad del funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional.

V. MARCO NORMATIVO

a. Legislación Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- ✓ Decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

¹ <http://www.bcrp.pe/docs/Sucursales/Huancayo/huancavelica-caracterización.pdf>

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

- ✓ Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo N° 022-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú

b. Normas convencionales

- ✓ Carta de la Naciones Unidas de 1945.
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*.

De acuerdo a esta disposición, la dignidad humana se constituye como un valor constitucional superior, un deber ser, algo que debe alcanzarse, una interpelación para toda la comunidad política, una prescripción.

Existe una estrecha relación entre los derechos humanos o fundamentales y la dignidad, siendo claro que cuando estos derechos tienen vigencia, queda bloqueada la posibilidad de tratar a una persona como un medio, pues los seres humanos son sujetos de derecho y no objetos del derecho o al servicio del Estado. Su otorgamiento no es un acto de benevolencia por parte de quien o quienes detenten el poder, sino una exigencia básica en toda sociedad.

En cuanto al derecho internacional sobre la materia, es preciso mencionar que, el Preámbulo de la Carta de la Naciones Unidas de 1945, señala: *"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles; a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana (...)"*.

Del texto citado, podemos rescatar la alusión que se hace de manera expresa a la fe en los derechos fundamentales del hombre, cual pilar que sustenta la adopción de acuerdos y normas, cuya finalidad no es otra que garantizar el pleno desarrollo del hombre en sociedad.

Al respecto, en los fundamentos 5 y 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

5. *Conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de*

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento (...).

6. *Existe, pues, en la dignidad, un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional. Es esta misma lógica la que, por otra parte, se desprende de los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, que hacen del principio la fuente directa de la que dimanen todos y cada uno de los derechos del ser humano (...).*

El Tribunal Constitucional, considerándole un valor supremo, ha señalado que la dignidad humana fundamenta el contenido de cada derecho fundamental, impone al Estado diversas obligaciones, tanto de protección como de promoción, es decir, el Estado y la sociedad se encuentran al servicio de la persona humana y no al revés.

Las obligaciones que se desprenden de la dignidad humana están dirigidas tanto al poder público como a los poderes privados e incluso a cada ciudadano. Todos sin excepción, tienen el deber constitucional de respetar y defender la dignidad de la persona humana. Asimismo, su optimización y promoción, si bien vincula a todos, es un mandato dirigido principalmente al poder público.

Partiendo de este articulado principista, que protege los derechos fundamentales de la persona en sociedad; es menester que el Estado como administrador de estos derechos consustanciales a la naturaleza de la persona humana, tenga respuestas efectivas frente a cualquier amenaza, desmedro y atentado que ponga en peligro la integridad psíquica, emocional y física de los peruanos, y en especial de los más vulnerables.

A continuación, pasamos a revisar los derechos fundamentales que la Constitución Política reconoce a la persona. En primer lugar, el numeral 1 del artículo 2 de la Carta Magna, dispone que ***toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.***

Los derechos enumerados en el párrafo anterior representan derechos básicos para la subsistencia de la persona, sin los cuales no sería posible el ejercicio de los demás derechos que le reconoce el texto constitucional.

Así, el derecho a la vida, es el derecho primario por excelencia, básico y natural que posee la persona. Es requisito *sine qua non* para el goce de todos los otros derechos humanos. Por ello, merece la protección de la sociedad y del Estado. El ser humano goza de este derecho, que le es inherente simplemente por ser tal, por el hecho de haber sido concebido. El derecho objetivo a la vida, recogido por los ordenamientos jurídicos, es la consecuencia de una exigencia existencial. No se adquiere el derecho a la vida porque el derecho positivo se lo atribuya, sino que se trata de un derecho natural que aquel sólo debe reconocer y proteger. El derecho a la vida es el presupuesto indispensable de todos los demás derechos. Sin vida no cabe el goce y disfrute de todos los derechos que son inherentes a la persona humana.

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

Por otro lado, el derecho a la integridad física se encuentra vinculado con el principio de dignidad de la persona, y con los derechos a la vida y a la salud. Dado su importancia, el artículo 2 numeral 24 literal h) de la Constitución, prohíbe toda forma de violencia física. Ningún menoscabo a la integridad de la persona resulta admisible; es decir, nadie puede ser objeto de violencia moral, síquica o física, ni sometido a torturas.

El ser humano tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, es inherente a todas las personas en atención a su dignidad, es un derecho inviolable; en virtud de que ni el Estado, ni los particulares, lo pueden vulnerar lícitamente; e intransferible, toda vez que no se puede renunciar a él y bajo ninguna circunstancia puede ser negado.

También en el ámbito convencional, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que *"toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*.

Otro de los derechos garantizados es el derecho al libre desarrollo, sobre el cual, es oportuno traer a colación la sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC, en la que el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: *[el Tribunal Constitucional, tal como quedó establecido en la STC 2868-2004-PA, F. J. 14, considera que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, encuentra reconocimiento en el artículo 2°, inciso 1, de la Constitución, que refiere que toda persona tiene derecho "a su libre desarrollo", pues si bien en este precepto no se hace mención expresa al concreto ámbito que libremente el ser humano tiene derecho a desarrollar, es justamente esa apertura la que permite razonablemente sostener que se encuentra referido a la personalidad del individuo, es decir, a la capacidad de desenvolverla con plena libertad para la construcción de un propio sentido de vida material en ejercicio de su autonomía moral, mientras no afecte los derechos fundamentales de otros seres humanos]*.

De esta manera, el Tribunal Constitucional establece que el derecho bajo análisis, está referido al libre desarrollo de la personalidad que, a nuestro criterio, constituye una cuestión de derechos fundamentales. Así, mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de los derechos de un individuo, mayor será su desarrollo personal, pues este se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho.

Respecto al derecho al bienestar, podemos señalar que, por este derecho, toda persona puede poseer aquello que le permita sentirse bien, es decir, sólo poseyendo este estado de bienestar podría decirse que la persona se encontraría en las mejores condiciones para cumplir con su proyecto de vida. Por lo tanto, es deber irrenunciable del Estado la protección de determinados derechos, asegurar su logro.

Por lo tanto, tratándose de derechos subjetivos, el ordenamiento jurídico debe proteger a la persona de cualquier amenaza, agresión o atentado que ponga en peligro su vida, pues vivir es convivir. En razón de ello, las normas que se vayan a aprobar, en la medida de lo posible, deben estar estrechamente

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

relacionadas con el contenido esencial de tales derechos, sólo así se podrá asegurar la convivencia pacífica de la sociedad en la cual nos desempeñamos.

Aunado a lo expuesto, el numeral 22 del artículo 2 de la Carta Fundamental, prescribe que **toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad**, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En virtud de esta disposición constitucional, los ciudadanos tienen derecho a la paz, proteger este derecho y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado. La tranquilidad, la calma, la quietud, el reposo se puede encontrar siempre y cuando exista un ambiente de paz, interna y externa.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO señala que la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales. La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba, entre otros, el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; etc.

Por su parte, el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, señala que, los propósitos de las Naciones Unidas son: *Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz (...).*

En mérito a la norma internacional mencionada, es posible afirmar que la persona no sólo es el fin supremo del Estado peruano, sino de todo el mundo. De allí la importancia del reconocimiento de sus derechos a nivel constitucional. Sin embargo, no basta con enumerar tales derechos, es necesario que se procure el pleno ejercicio de los mismos, sin ninguna otra limitación que el derecho de otras personas.

Sobre el derecho a la tranquilidad, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 04072-2009-PA/TC ha precisado lo siguiente:

18. *Se trata de un derecho de naturaleza especial, pues permite que su contenido pueda ser enfocado desde una perspectiva tanto individual como extra individual, pues su afectación puede darse tanto de manera individual como conjunta. A través de este derecho se pretende evitar que se perturbe o menoscabe la estabilidad de la vida personal e intersubjetiva de cualquier ciudadano o conjunto de ciudadanos, de*

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

manera arbitraria, abusiva o irrazonable, puesto que, de permitirse ello, no solo se la afecta un derecho individual, sino también el orden social preestablecido.

19. *Evitar la afectación de este derecho obliga a la autoridad pública a adoptar medidas para prevenir conductas o actividades de los particulares, así como de los poderes públicos y de los órganos constitucionales autónomos, de modo que se garantice a cada ciudadano que su tranquilidad no va a ser perturbada por actuaciones contrarias al ordenamiento constitucional.*

El derecho a la tranquilidad guarda estrecha relación con el derecho a la paz, es decir, en un contexto en el cual no exista paz, la persona no tendrá tranquilidad; además, el mundo contemporáneo trae obstáculos que no permiten llevar una vida de tranquila, como, por ejemplo, la falta de seguridad ciudadana.

Por otro lado, el numeral 24 del artículo 2 de la Carta Fundamental, señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Al respecto, es menester señalar que, la seguridad debe ser satisfecha en concordancia con el desarrollo nacional. Siendo el Estado promotor y regulador del desarrollo, debe propiciar un crecimiento sostenido que permita a la ciudadanía en general el disfrute de sus derechos.

Este derecho también se encuentra reconocido en normas internacionales, tales como el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que contempla que: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*; igualmente, está reconocido en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales"*; asimismo, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que: *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.*

La violación a algún derecho en los mencionados instrumentos internacionales por parte de nuestro país puede, en su caso, traer como consecuencia su responsabilidad frente a la comunidad internacional y por ende sanciones internacionales para el Estado.

El derecho a la seguridad personal busca que el Estado otorgue una protección adecuada a los individuos que estén expuestos a riesgos excepcionales o extremos, que no tienen el deber jurídico de tolerar. Esto con el objetivo de que las autoridades puedan prevenir, conjurar o mitigar la materialización de daños.

En ese sentido, la seguridad es un derecho fundamental que, en un Estado Democrático de Derecho como el nuestro, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos los demás derechos.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) define a la seguridad ciudadana como: *"aquella situación política y social en la que las personas*

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos humanos y en la que existen mecanismos institucionales eficientes para prevenir y controlar las amenazas o coerciones ilegítimas que pueden lesionar tales derechos. El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático y de Derecho, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a sus habitantes para el libre ejercicio de todos sus derechos”².

En ese orden de ideas, el primer párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Perú, precisa que **son deberes primordiales del Estado:** defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.**

Este deber del Estado halla sustento en el artículo 1 de la propia Constitución, por el cual, ante amenazas contra la seguridad, el Estado se encuentra obligado a elaborar, desarrollar y ejecutar políticas públicas a fin de brindar a la población las condiciones necesarias para garantizar su seguridad.

La previsión de este deber se justifica en la medida que entre los derechos fundamentales y el Estado Social y democrático de Derecho se da un estrecho nexo de interdependencia: El Estado social, para ser considerado como tal, tiene que respetar y garantizar los derechos fundamentales; y, a la inversa, los derechos fundamentales, para su realización, precisan la existencia del Estado social y democrático de derecho.

En virtud de la norma citada, corresponde al Estado ejecutar acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos en sociedad, así como proteger su seguridad de cualquier amenaza, promoviendo el bienestar de la población en general, lo cual sólo es posible si, ante determinadas circunstancias que ponen en grave riesgo el disfrute de los derechos antes mencionados, se adoptan medidas necesarias y urgentes.

El artículo 163 de la Carta Magna, precisa que el **Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.** La Defensa Nacional es integral y permanente. **Se desarrolla en los ámbitos interno y externo.** Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

En cuanto al orden interno, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que **la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia.**

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 00017-2003-AI/TC, fundamento 7, señala que “*el orden interno*

² Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH): Seguridad ciudadana en América Latina. Una propuesta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pág. 3-4. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2000.

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

es sinónimo de orden policial, ya que a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía. Con ello se preserva la armonía necesaria para alcanzar los fines que la sociedad persigue”.

El artículo 7, numerales 13 y 16, del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que, el Ministerio del Interior es la más alta autoridad política del sector interior y responsable de su conducción. Tiene entre otras funciones, disponer la **priorización del mejoramiento de los servicios de la Policía Nacional del Perú** y el apoyo a otras entidades **para cumplir con las metas propuestas en materia de seguridad ciudadana y orden interno a nivel nacional**, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú.

El artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú indica que, el personal de la Policía Nacional del Perú está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios, Cadetes y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial.

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, establece que la Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la **preparación, integración, actualización, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú** en el nivel superior del sistema educativo.

En el mismo sentido, el artículo 7 del precitado Decreto Legislativo señala que, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, es el órgano de gestión educativa encargado de organizar, impartir, evaluar y **certificar la formación profesional de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú**.

En virtud de las normas citadas, el Estado debe contribuir a que las Escuelas de Educación Superior de la Policía Nacional del Perú brinden un adecuado servicio de preparación a quienes más adelante formaran parte del sistema de seguridad ciudadana.

b. Análisis de las opiniones e información solicitada

Las opiniones recibidas hasta el momento de elaboración del presente documento son las siguientes:

- **Presidencia del Consejo de Ministros** señala que, no es competente para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa bajo análisis
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, concluye considerando formulando observaciones desde el ámbito estrictamente presupuestal, por lo siguiente

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

- *El proyecto de norma no acompaña un Análisis Costo - Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, conforme a lo dispuesto por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639.*
 - *La aplicación del Proyecto de Ley generará una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, lo que contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440. Asimismo, su aplicación se contrapone con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.*
 - *La iniciativa legislativa genera sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.*
- **Defensoría del Pueblo** se excusa de emitir opinión sobre el fondo del asunto, por no versar sobre la protección de un derecho fundamental:

c. Análisis técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone declarar de necesidad pública la continuidad del funcionamiento de la Escuela de la Educación Superior Técnico de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Huancavelica.

De ello se desprende que, la naturaleza jurídica de la iniciativa legislativa es declarativa. Sobre este tipo de leyes, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional", ha señalado que deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Respecto a los términos necesidad pública e interés nacional, cabe precisar que no existe una definición exacta sobre ellos; no obstante, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, fundamento 11, ha señalado sobre el interés público, lo siguiente:

11. *El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción*

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.

De lo expuesto se colige que, una ley declarativa debe de tener por finalidad satisfacer el bienestar de la población. Así, en el presente caso, de acuerdo a la evaluación del Proyecto de Ley N° 5420/2022-CR, se advierte que su objetivo sería coadyuvar al bienestar de quienes habitan en el departamento de Huancavelica, pues según se indica en la exposición de motivos, esta región tiene un alto índice de pobreza y pobreza extrema, por lo que muchos jóvenes al concluir sus estudios secundarios encontraban en la escuela de la policía una alternativa importante concordante con su vocación policial, lo que lamentablemente ha sido interrumpido debido al cierre de dicha escuela.

Esto quiere decir que, el derecho fundamental que se pretende satisfacer, es el derecho a la seguridad ciudadana, sobre el cual, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 5994-2005-PHC/TC, fundamento 14, la ha definido “*como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo*”.

No obstante, según el “Informe Técnico N° 01 – marzo 2023. Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia. Enero - Noviembre 2022”, según el INEI, donde se observa la cantidad de denuncia formuladas en el departamento de Huancavelica, de acuerdo con el detalle siguiente:

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

CUADRO Nº 1.1
Perú: Denuncias por comisión de delitos, según departamento
Octubre - Diciembre, 2020 - 2022

Departamento	2020 Oct - Dic	2021 Oct - Dic	2022 Oct - Dic	Variación	
				Oct - Dic 2022 / Oct - Dic 2021	
				Absoluta	%
Total	89 723	114 394	131 654	17 260	15,1
Amazonas	1 361	1 345	1 450	105	7,8
Ancash	3 390	3 754	4 095	341	9,1
Apurímac	1 112	1 295	1 121	-174	-13,4
Arequipa	5 701	7 253	8 113	860	11,9
Ayacucho	1 474	1 865	1 884	19	1,0
Cajamarca	3 064	3 049	3 602	553	18,1
Prov. Const. del Callao	3 426	4 039	4 748	709	17,6
Cusco	3 862	4 095	4 389	294	7,2
Huancavelica	456	640	589	-51	-8,0
Huánuco	2 093	2 545	3 140	595	23,4
Ica	3 666	4 514	4 555	41	0,9
Junín	3 768	5 372	5 628	256	4,8
La Libertad	4 961	6 274	7 942	1 668	26,6
Lambayeque	4 714	6 881	10 004	3 123	45,4
Lima Metropolitana 1/	27 725	38 535	44 879	6 344	16,5
Lima 2/	3 255	3 498	3 727	229	6,5
Loreto	1 358	1 862	2 029	167	9,0
Madre de Dios	633	730	879	149	20,4
Moquegua	566	834	914	80	9,6
Pasco	642	678	805	127	18,7
Piura	4 680	6 122	7 360	1 238	20,2
Puno	1 580	2 068	2 250	182	8,8
San Martín	2 087	2 360	2 779	419	17,8
Tacna	1 161	1 452	1 540	88	6,1
Tumbes	1 180	1 382	1 220	-162	-11,7
Ucayali	1 788	1 952	2 012	60	3,1

Nota: Información 2022 es preliminar.

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos la provincia de Lima.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDOPOL.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Aunado a lo expuesto, el siguiente cuadro muestra el índice de denuncias ciudadanas en el departamento de Huancavelica.

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

CUADRO N° 1.3

Perú: Denuncias por comisión de delitos por tipo de delito, según departamento
Octubre - Diciembre, 2022

Departamento	Total	Contra el patrimonio	Contra la seguridad pública	Contra la vida, el cuerpo y la salud	Contra la libertad	Otros 3)
Total	131 654	66,4	11,7	8,9	7,6	5,4
Amazonas	1 450	54,6	6,0	20,1	12,6	6,8
Áncash	4 095	60,3	10,6	15,2	7,9	6,0
Aparímac	1 121	51,7	13,5	17,8	8,8	8,3
Arequipa	8 113	65,8	11,6	7,5	8,3	6,6
Ayacucho	1 884	61,6	7,2	19,2	8,9	3,1
Callamarca	3 602	57,6	11,6	16,6	7,3	6,9
Prov. Const. del Callao	4 748	49,1	17,6	6,5	8,0	18,8
Cusco	4 389	53,1	20,2	13,1	7,8	5,8
Huancavelica	589	51,6	2,9	22,8	12,9	9,8
Huánuco	3 140	53,8	16,9	14,7	10,1	4,5
Ica	4 555	66,4	12,3	7,0	9,3	5,0
Junín	5 628	68,8	16,1	10,7	7,4	6,9
La Libertad	7 942	66,9	12,4	9,6	6,2	4,8
Lambayeque	10 004	69,8	15,1	6,2	5,6	3,3
Lima Metropolitana 1/	44 879	74,1	8,9	5,8	7,0	4,2
Lima 2/	3 727	59,6	13,2	12,4	9,0	5,8
Loreto	2 029	53,7	25,9	5,9	10,8	3,7
Madre de Dios	879	54,7	20,7	12,3	7,3	5,0
Moquegua	914	63,2	8,3	12,6	9,4	6,5
Pasco	805	50,1	6,7	24,5	12,7	6,1
Piura	7 360	74,1	6,6	8,6	6,6	4,2
Puno	2 250	56,7	16,3	13,6	7,8	5,6
San Martín	2 779	63,6	6,2	11,4	11,3	7,5
Tacna	1 540	62,1	16,6	6,7	9,3	5,3
Tumbes	1 220	54,3	25,5	8,4	6,5	5,3
Ucayali	2 012	76,7	3,8	6,1	9,4	4,0

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

3/ Incluye delitos contra la administración pública, familia, fe pública, contra la humanidad, tranquilidad pública, orden financiero y monetario, ecología, delitos tributarios, contra el Estado y la Defensa nacional, contra el honor, orden económico, patrimonio cultural, contra la confianza y la buena fe en los negocios, contra la voluntad popular, derechos intelectuales y contra los poderes del Estado y Orden Constitucional.

Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En ese sentido, si bien la Policía Nacional del Perú cumple un rol fundamental en contextos de inseguridad ciudadana, cierto es también que los esfuerzos desplegados por esta institución para frenar su crecimiento requieren de personal altamente calificado que contribuya al fortalecimiento de los derechos fundamentales, los cuales a su vez permitan la convivencia pacífica en sociedad.

En ese orden de ideas, el artículo III del Título Preliminar de la Ley de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con el artículo 166 de la Constitución Política, señala que, la función policial comprende, entre otros, el garantizar, mantener y establecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, los cuales se materializan mediante la ejecución del servicio policial, para tal efecto se requiere personal policial con conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar. Dichos conocimientos especializados son adquiridos a través de la formación profesional y técnica, conforme lo establece el artículo IV del mencionado título preliminar.

Al respecto, el Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú (artículo 6, literal a) señala que la formación profesional policial tiene como objetivo formar integralmente, desde su ingreso, a los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, con las competencias y conocimiento necesarios para el adecuado desempeño de sus

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

funciones, de acuerdo a las normas que regulan la carrera policial, y contribuir a su actualización, integración, especialización y perfeccionamiento continuo.

En ello radica la importancia de las Escuelas de Formación Profesional y Técnicas de la Policía Nacional del Perú, las cuales deben contar no solo con los profesores mejores preparados sino también con infraestructuras adecuadas que permitan que la instrucción policial se imparta en condiciones idóneas y acordes a las necesidades de la preparación policial.

Por lo expuesto, esta comisión considera viable la iniciativa legislativa planteada, toda vez que, es necesario declarar de necesidad pública la continuidad de la Escuela Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Huancavelica, a fin de que en este sector del país se brinde preparación profesional policial en condiciones óptimas y sobre todo de calidad, lo cual a largo plazo beneficiará a toda la población, al contar con policías con altos conocimientos especializados que les permitan cumplir con idoneidad su función constitucional; además de disminuir la pobreza y pobreza extrema que afecta a dicha región.

Por lo expuesto, la comisión propone la aprobación de la iniciativa bajo análisis, con un texto sustitutorio.

d. Undécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

En la undécima sesión ordinaria realizada el 4 de diciembre de 2023 se sometió a consideración de los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas la propuesta de dictamen favorable, con un texto sustitutorio; pero luego del debate esta propuesta no fue aprobada, por ello la presidenta de este órgano parlamentario dispuso la remisión al archivo del Proyecto de Ley 5420/2022-CR.

En la Décimo Tercera Sesión Ordinaria realizada el 4 de marzo de 2024, la presidenta de esta comisión informó a los miembros de este órgano parlamentario que, en vista de no haber alcanzado los votos para su aprobación, se procederá a elaborar un dictamen negativo, para la firma por los congresistas que votaron en contra de la aprobación del proyecto de ley bajo análisis.

VII. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas no aprobó el Proyecto de Ley N° 5420/2022-CR, disponiendo su remisión al archivo.

Salvo parecer distinto.

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR,
Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela de
Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en
la Región Huancavelica; disponiendo su remisión al archivo.

Dese cuenta.

Sala de sesiones de la Comisión.

Lima, 4 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 14:48:23-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 10:38:44-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 11:15:12-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOS YAMANIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 08:22:30-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 10:26:13-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 10:02:13-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 11:42:47-0500



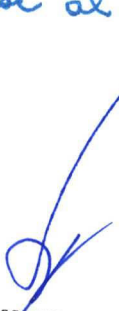
Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 09:35:32-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 1 de abril de 2024

Con conocimiento del Consejo Directivo,

pase al archivo.



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

ACTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

Resumen	1. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, de las actas de la Décima Sesión Ordinaria y de la Primera Sesión Extraordinaria de la comisión. 2. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, encargar al congresista José Cueto Aservi para que, de manera supletoria, la sustentación de dictámenes o informes ante el pleno o la comisión permanente, contenidos en la agenda de las sesiones. 3. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, la invitación al señor Javier Gonzales-Olaechea, ministro de Relaciones Exteriores, para que informe sobre los fundamentos del Decreto Supremo 028-2023-RE que exonera del requisito de visa de turista a los nacionales de la República de El Salvador; precisando que, en los considerandos se aprecia que los ciudadanos salvadoreños no representan riesgo a la seguridad interna debido a la reducción de la tasa delictiva que ha experimentado dicho país, lo que es claramente cuestionable y resulta preocupante en el contexto que tiene la migración de las llamadas maras salvadoreñas, que huyen del El Salvador hacia América Latina, como consecuencia de las políticas del gobierno de Nayib Bukele A pedido del congresista Kamiche Morante se invitará también al Superintendente de Migraciones para que informe sobre la política migratoria 4. Se aprobaron por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, los dictámenes de dación de cuentas recaídos en los decretos supremos 125, 126 y 127-2023-PCM. 5. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 6553/2023-PE, que propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú. 6. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4325/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad
---------	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza. 7. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5273/2022-CR, Ley que crea el Programa de rehabilitación para varones agresores Rescatando Familias. 8. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4669/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ampliación y mejoramiento del complejo Fronterizo Santa Rosa en Tacna, para fortalecer el turismo, intercambio comercial y el flujo migratorio entre la República del Perú y Chile. 9. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5832/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, a fin de garantizar la adecuada gestión de riesgo de desastres 10. Se aprobó por MAYORÍA de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4373/2022-CR, Ley de reforma constitucional que incorpora el derecho fundamental a la verdad. 11. Se aprobó por MAYORÍA de los congresistas presentes, el archivo de los proyectos de ley 44, 1022, 1373, 2126, 3973 y 4287, que proponen la modificación del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. 12. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4247/2022-CR Ley que establece medidas para proteger a la ciudadanía de los riesgos de seguridad digital que originan la sustracción de equipos móviles. 13. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4053/2022-CR Ley que modifica el Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – Migraciones. 14. No se aprobó por MAYORÍA de los congresistas presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela Técnico-Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Huancavelica. 15. No se aprobó por MAYORÍA de los congresistas presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4740/2022-CR que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la construcción de la Escuela Técnico-Superior
--	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	de la Policía Nacional del Perú en la provincia de Huaura del departamento de Lima. 16. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5838/2023-CR, Ley para combatir el terrorismo de la criminalidad organizada. 17. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.
Introducción	El lunes 4 de diciembre de 2023, siendo las 15.10 horas, se reunieron de manera presencial en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo y virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia de la congresista Patricia Chirinos Venegas, y con la participación de los congresistas titulares, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi y Alfredo Azurín Loayza; con los congresistas accesitarios Roberto Kamiche Morante y Alex Paredes Gonzales; asimismo, presentaron licencias / justificaciones de inasistencia, los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Abel Reyes Cam. Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas titulares Segundo Montalvo Cubas, Luis Aragón Carreño y Katy Ugarte Mamani. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Undécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.
Despacho	La presidenta dio cuenta de la remisión con la agenda de la presente sesión, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos de la comisión del 17 al 30 de noviembre de 2023. Asimismo, indicó que en dicho plazo se recibieron los proyectos de ley 6420, 6446, 6517, 6520, 6522, 6531 y 6533; disponiendo pasen a pedido de opinión, estudio y predictamen, de ser el caso.
Actas	Debate y votación de las propuestas de actas de la décima sesión ordinaria y de la primera sesión extraordinaria, remitidas con la agenda para la presente sesión. La presidenta sometió a debate las mencionadas actas; sin intervenciones dispuso



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño y Azurín Loayza. Se aprobaron las actas de la décima sesión ordinaria y primera sesión extraordinaria de la comisión.
Informes	La presidenta comunicó que se ha programado ir al VRAEM, como parte de la función de fiscalización que corresponde a la comisión; lo que les será informado oportunamente para que puedan acompañarla. Asimismo, indicó que se llevarán a cabo dos audiencias descentralizadas, en Iquitos y en Lambayeque. La titular dispuso que los informes de la presente sesión se remitan al WhatsApp de los congresistas de la comisión; los que se detallan a continuación: Los congresistas han presentado los documentos siguientes: • Roberto Chiabra traslada documento de la Federación de Excombatientes del Norte y Nororiente del Perú; (Reg.1015). • Américo Gonza remite opiniones del proyecto 5176; (Reg.1040-1042). • Jhaec Espinoza solicita sustentar proyecto 2628; (Reg.1050). • Esdrás Medina se priorice el proyecto 3856; (Reg.1095). • La Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana traslada documento sobre incumplimiento de la Ley 31297; (Reg.1099). • Edgard Reymundo solicita nos inhibamos del proyecto 4959; (Reg.1104). • Susel Paredes traslada oficio solicitando sesión descentralizada en Huanta; (Reg.1114). • Edwin Martínez solicita sustentar proyectos 6251; (Reg.1118-1119). Informes del Ministerio de Defensa: • Compra de raciones de campaña; (Reg.1005). • Pedido ciudadano sobre reglamentación Ley 31494; (Reg.1006). • Pedido ciudadano sobre inseguridad en el puerto del Callao; (Reg.1007). • Empleo de recursos y Plan de Compras del Fondo de las FFAA y PNP; (Reg.1009). • Pedido del Sindicato de docentes de la FAP; (Reg.1010). • Sobre invitaciones de pases al retiro; (Reg.1022). • Copia informativa sobre reclamo en proceso de ascenso 2023-2024; (Reg.1026). • Zona intangible del terminal portuario de Pucusana; (Reg.1039). • Sobre invasión de funciones policiales a funciones militares; (Reg.1120).



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

- Sobre la no elaboración de los planes de prevención y reducción de riesgo de desastres; (Reg.1123).
- Sobre implementación de la Ley 31177 para participantes de operación Chavín de Huántar; (Reg.1127).
- Sobre protocolo actuación por comisión de delito en mar, río y lago; (Reg.1128).
- Sobre queja sobre el Instituto Superior tecnológico Público del ejército; (Reg.1130).
- Sobre pedido de indemnización por daños y perjuicios; (Reg.1131).
- Sobre solicitud de condecoración; (Reg.1133).
- Sobre determinación de pensión; (Reg.1134).
- Sobre presuntas acciones en contra de cadete de la DEscuela Naval del Perú; (Reg.1138).

Informes del Ministerio del Interior:

- Pedido de remoción de autoridad; (Reg.1008).
- Sobre pedido de patrullaje e interdicción de la minería ilegal a lo largo del río Cenepa; (Reg.1061).
- Sobre pedido de la congresista Infantes Castañeda; (Reg.1062).
- Sobre presunto incumplimiento de la Ley 31297; (Reg.1064).

El oficial mayor comunica que:

- Traslada respuesta del Ministerio del Interior a la solicitud de la congresista Infantes Castañeda; (Reg.1019).
- Traslada respuesta del Ministerio del Interior a la solicitud del congresista Bellido Ugarte; (Reg.1027).
- Se han recibido 15 resoluciones ministeriales de ingreso de tropas sin armas de guerra; (Reg.1056).

La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú remite informe sobre delegación de facultades referida a los bomberos; (Reg.1013).

Se han recibido los decretos supremos sobre estado de emergencia siguientes:

- DS 125-2023-PCM, Decreto Supremo que prórroga el Estado de Emergencia en la provincia de Patate del departamento de La Libertad; (Reg.1017).
- DS 126-2023-PCM, Decreto Supremo que prórroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura; (Reg.1018).
- DS 127-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna; (Reg. 1079).



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	• <i>DS 131-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; (Reg.1137).</i> <i>La Municipalidad Distrital de Miraflores en Arequipa formula pedido para inclusión en la Ley de Presupuesto 2024; (Reg.1025).</i> <i>El Ministerio de Educación solicita apoyo para estudiantes que participarán en la Etapa Mundial de Robótica 2023; (Reg.1053).</i> <i>El Ministerio de Educación informa sobre 4819 docentes que suscribieron planillones del MOVADEF; (Reg. 1115).</i> <i>El presidente cedió el uso de la palabra a los parlamentarios para que formulen informes; luego de las intervenciones de los congresistas Kamiche Morante y Paredes Piqué referidas a la exoneración de visa de turista a los salvadoreños y la invitación al ministro de Relaciones Exteriores; la presidenta les indicó que estos eran pedidos y no informes, pasándolo igualmente a la orden del día.</i> <i>Sin más intervenciones pasó a la siguiente sección.</i>
Pedidos	<i>La presidenta informó del pedido siguiente:</i> <i>De conformidad con lo establecido en el artículo 55 literal b del Reglamento del Congreso, la comisión está facultada para delegar de manera supletoria, en un miembro de la comisión, que no sea parte de la mesa directiva, la sustentación de dictámenes o informes ante el pleno o la comisión permanente, contenidos en la agenda de las sesiones.</i> PASARON A LA ORDEN DEL DÍA <i>Luego cedió el uso de la palabra a los parlamentarios para que formulen pedidos, interviniendo los congresistas siguientes:</i> <i>El congresista Alex Paredes Gonzales para que se invite al ministro del Interior, para que exponga sobre la Ley 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 38876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC- PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.</i> <i>La presidenta indicó que la invitación al Ministro del Interior sería para la próxima sesión y que este tema ya estaba incluido.</i> <i>El congresista Kamiche Morante solicitó se invite al ministro de Relaciones Exteriores</i>



	para que informe sobre los fundamentos del Decreto Supremo 028-2023-RE que exonera del requisito de visa de turista a los nacionales de la República de El Salvador; precisando que, en los considerandos se aprecia que los ciudadanos salvadoreños no representan riesgo a la seguridad interna debido a la reducción de la tasa delictiva que ha experimentado dicho país, lo que es claramente cuestionable y resulta preocupante en el contexto que tiene la migración de las llamadas maras salvadoreñas, que huyen del El Salvador hacia América Latina, como consecuencia de las políticas del gobierno de Nayib Bukele. PASÓ A LA ORDEN DEL DÍA Sin más pedidos, pasó a la siguiente sección.
Orden del día	1. Pedido para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 literal b del Reglamento del Congreso, la comisión delegue de manera supletoria, en un miembro de la comisión, que no sea parte de la mesa directiva, la sustentación de dictámenes o informes ante el pleno o la comisión permanente, contenidos en la agenda de las sesiones La presidenta propuso al congresista Cueto Aservi para que pueda sustentar las materias de la comisión en el pleno o comisión permanente. Sin intervenciones dispuso votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con el voto a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani. Se aprobó encargar al congresista José Cueto Aservi para que, de manera supletoria, realice la sustentación de dictámenes o informes ante el pleno o la comisión permanente, contenidos en la agenda de las sesiones. Asimismo, dispuso se comunique el presente acuerdo. 2. Pedido del congresista Kamiche Morante, para que se invite al ministro de Relaciones Exteriores para que informe sobre los fundamentos del Decreto Supremo 028-2023-RE que exonera del requisito de visa de turista a los nacionales de la República de El Salvador; precisando que, en los considerandos se aprecia que los ciudadanos salvadoreños no representan riesgo a la seguridad interna debido a la reducción de la tasa delictiva que ha experimentado dicho país, lo que es claramente cuestionable y resulta preocupante en el contexto que tiene la migración de las llamadas maras salvadoreñas, que huyen del El Salvador hacia América Latina, como consecuencia de las políticas del gobierno de Nayib Bukele.



Luego de las intervenciones de los congresistas Kamiche Morante y Williams Zapata la presidenta dispuso votación nominal; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.

Se deja constancia que los congresistas Williams Zapata y Cueto Aservi expresaron su voto a favor con observaciones.

Se aprobó la invitación al señor Javier Gonzales-Olaechea, ministro de Relaciones Exteriores, para que informe sobre el tema mencionado.

El congresista Kamiche Morante solicitó que también se invite al Superintendente de Migraciones para que informe sobre la política migratoria.

3. Debate y votación de los dictámenes de dación de cuenta de estados de emergencia, recaídos en los decretos supremos 125, 126 y 127; remitidos con la agenda para la presente sesión.

La presidenta indicó que se habían revisado los decretos supremos sobre el cumplimiento del procedimiento de forma y de fondo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso; en concordancia con el artículo 137 de la Constitución.

La comisión tiene un plazo de 15 días hábiles para evaluarlos y aprobar el dictamen de dación de cuenta; y, el plazo de presentación al Consejo Directivo es de 2 días desde su aprobación; luego expuso los tres predictámenes

Sin intervenciones, la presidenta dispuso votación nominal; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.

Se aprobaron los dictámenes de dación de cuentas recaídos en los decretos supremos 125, 126 y 127-2023-PCM.

4. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 6553/2023-PE, que con un texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú; remitido con la agenda para la presente sesión.



	<i>La presidenta expuso el predictamen, y sin intervenciones, dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 6553/2023-PE, que propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.</i> 5. <i>Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4325/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidenta expuso el predictamen, y luego de la intervención del congresista Cueto Aservi, dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4325/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.</i> 6. <i>Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5273/2022-CR, Ley que crea el Programa de rehabilitación para varones agresores Rescatando Familias; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado al congresista Alfredo Azurín Loayza, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República.</i> <i>Sin intervenciones, dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García,</i>
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5273/2022-CR, Ley que crea el Programa de rehabilitación para varones agresores Rescatando Familias.</i> 7. <i>Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4669/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ampliación y mejoramiento del complejo Fronterizo Santa Rosa en Tacna, para fortalecer el turismo, intercambio comercial y el flujo migratorio entre la República del Perú y Chile; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado a la congresista Nieves Limachi Quispe, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República.</i> <i>Luego de las intervenciones de los congresistas Chiabra León y Valer Pinto, dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4669/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ampliación y mejoramiento del complejo Fronterizo Santa Rosa en Tacna, para fortalecer el turismo, intercambio comercial y el flujo migratorio entre la República del Perú y Chile.</i> 8. <i>Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5832/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, a fin de garantizar la adecuada gestión de riesgo de desastres; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado al congresista Juan Carlos Mori Celis, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República.</i> <i>Sin intervenciones, dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i>
--	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5832/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, a fin de garantizar la adecuada gestión de riesgo de desastres.</i>
9.	<i>Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4373/2022-CR, Ley de reforma constitucional que incorpora el derecho fundamental a la verdad; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado a la congresista Katy Ugarte Mamani, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República.</i> <i>Sin intervenciones, dispuso votación nominal; aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani; sin votos en contra; y, con la abstención de la congresista Paredes Piqué.</i> <i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4373/2022-CR, Ley de reforma constitucional que incorpora el derecho fundamental a la verdad.</i>
10.	<i>Debate del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 44/2021-CR, 1022/2021-CR, 1373/2021-CR, 2126/2021-CR, 3973/2022-CR y 4287/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.</i> <i>La presidenta señaló que, la Comisión de Defensa Nacional aprobó por unanimidad, en su décimo tercera sesión ordinaria, realizada el 13 de marzo de 2023 el dictamen recaído en los proyectos de ley 44, 1022, 1373, 2126, 3973 y 4287, por el que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.</i> <i>Precisó que el 24 de marzo de 2023 se recibió un documento del Ministerio del Interior, formulando precisiones al texto aprobado; por ello se presentó un texto sustitutorio.</i> <i>Indicó que, el pleno, en sesión del 02 de noviembre, acordó que el dictamen regrese a la comisión, al aprobarse la cuestión previa planteada por el congresista Rospigliosi Capurro.</i> <i>Luego de las intervenciones de los congresistas Rospigliosi Capurro, Azurín Loayza y Montoya Manrique; la presidenta indicó que a solicitud de los</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	congresistas Rospigliosi Capurro y Montoya Manrique se votaría el archivo del presente dictamen. Dispuso votación nominal, aprobándose el archivo por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Cueto Aservi y Ugarte Mamani; con el voto en contra del congresista Azurín Loayza; y sin abstenciones. Se aprobó el archivo de los proyectos de ley 44, 1022, 1373, 2126, 3973 y 4287, que proponen la modificación del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. 11. Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4247/2022-CR, Ley que establece medidas para proteger a la ciudadanía de los riesgos de seguridad digital que originan la sustracción de equipos móviles; remitido con la agenda para la presente sesión. La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado al congresista Alfredo Pariona Sinche, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República. Sin intervenciones, dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani. Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4247/2022-CR Ley que establece medidas para proteger a la ciudadanía de los riesgos de seguridad digital que originan la sustracción de equipos móviles. 12. Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4053/2022-CR Ley que modifica el Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – Migraciones; remitido con la agenda para la presente sesión. La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado al congresista José Luis Elías Ávalos, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República. Sin intervenciones, dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García,
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Cueto Aservi, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4053/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – Migraciones.</i> <i>13. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela Técnico-Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Huancavelica; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado al congresista Wilson Soto Palacios, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República.</i> <i>Intervinieron los congresistas Williams Zapata, Chiabra León, Rospigliosi Capurro y Paredes Piqué</i> <i>La presidenta dispuso votación nominal; no aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Ramírez García y Montalvo Cubas; con los votos en contra de los congresistas Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Williams Zapata, Chiabra León, Paredes Piqué, Cueto Aservi, Azurín Loayza y Ugarte Mamani; y, con las abstenciones de los congresistas Julón Irigoín y Aragón Carreño.</i> <i>No se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela Técnico-Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Huancavelica.</i> <i>14. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4740/2022-CR que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la construcción de la Escuela Técnico-Superior de la Policía Nacional del Perú en la provincia de Haurora del departamento de Lima; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado a la congresista Vivian Olivos Martínez, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República.</i> <i>Intervino el congresista Williams Zapata.</i> <i>La presidenta dispuso votación nominal; no aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos</i>
--	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Venegas, Ramírez García, Montalvo Cubas, Valer Pinto y Aragón Carreño; con los votos en contra de los congresistas Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Williams Zapata, Chiabra León, Paredes Piqué, Cueto Aservi y Azurín Loayza; y, con las abstenciones de los congresistas Julón Irigoín y Ugarte Mamani.</i> <i>No se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública la construcción de la Escuela Técnico-Superior de la Policía Nacional del Perú en la provincia de Huaura del departamento de Lima.</i> <i>15. Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5838/2023-CR, Ley para combatir el terrorismo de la criminalidad organizada; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado al congresista Edwin Martínez Talavera, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República.</i> <i>Sin intervenciones, dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño y Azurín Loayza.</i> <i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5838/2023-CR, Ley para combatir el terrorismo de la criminalidad organizada.</i> <i>La presidenta solicitó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; lo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 16.48 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	<i>La presente acta ha sido aprobada en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

*Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra
las Drogas, realizada el lunes 11 de diciembre de 2023.*



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20101749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 11:58:12-0500

PATRICIA CHIRINOS VENEGAS
Presidenta



JORGE MONTAYA MANRIQUE
Secretario

Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20101749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 17:44:10-0500